



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA SOLEDAD ARCILA OSORIO Y OTROS
DEMANDADOS	ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DE EMBALSES RIONEGRO-NARE (MASER) Y MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00129-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	RECHAZA POR COMPETENCIA

Se estudia la admisibilidad de la demanda presentada por MARIA SOLEDAD ARCILA OSORIO, DIANA MARIA RIOS ARCILA Y ALEXANDRA RIOS ARCILA contra la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DE EMBALSES RIONEGRO-NARE (MASER) Y MUNICIPIO DE SAN RAFAEL.

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 104 dispuso:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

...

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular.” (Negrilla fuera del texto original)

Acorde a lo previsto al numeral 5° del artículo 155 del mismo estatuto, corresponde a los jueces administrativos en primera instancia conocer de los procesos relativos a los contratos cualquiera que sea su régimen en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes.

En relación con la competencia por factor territorial, en el numeral 4° de artículo 156 siguiente, se dispone que si se trata de ejecutivos asuntos

contractuales le corresponderá al órgano jurisdiccional con competencia en el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

Como quiera que las pretensiones de la demanda se circunscriben a que se declare la existencia de un contrato de prestación de servicios celebrado entre Jorge Enrique Ríos Sarria y la Asociación de Municipios de La Subregión de Embalses Rionegro-NARE (MASER) y Municipio de San Rafael, entre el 02 de enero de 2019 hasta el 15 de abril de 2019, y se ordene el pago de los honorarios profesionales devengados por dicha persona, en favor de las demandantes Maria Soledad Arcila Osorio, Diana Maria Ríos Arcila y Alexandra Rios Arcila por valor de OCHO MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$8.320.000), este despacho judicial no es competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta las normas que acaban de transcribirse.

Así las cosas, por la naturaleza, el valor de las pretensiones y el lugar de ejecución del contrato del cual se solicita la declaratoria y se derivan las sumas reclamadas -Municipio de San Rafael, Antioquia-, y de acuerdo a lo normado en el art. 90 del C.G.P., se ordena remitir el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín (reparto), para que asuman su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria promovida por MARIA SOLEDAD ARCILA OSORIO, DIANA MARIA RIOS ARCILA Y ALEXANDRA RIOS ARCILA contra la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DE EMBALSES RIONEGRO-NARE (MASER) Y MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente demanda a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín (reparto), para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08bb158a91b4910e1d028301866e95e494c27216fef4f8f0b443f83997ec543**

Documento generado en 14/07/2022 03:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>